



---

**ГЛАВА 2**  
**НАЦИОНАЛЬНЫЕ ВАРИАНТЫ И ДИАЛЕКТЫ**  
**ИСПАНСКОГО ЯЗЫКА**

**CAPÍTULO 2**  
**VARIEDADES Y DIALECTOS DE LA LENGUA ESPAÑOLA**

---

УДК 811.134.2

**МНОГООБРАЗИЕ И МОНОЛИНГВИЗМ:  
СКРЫТАЯ ДИЛЕММА  
ЯЗЫКОВОЙ ПОЛИТИКИ АРГЕНТИНЫ**

Мария Стейа Табоада  
Сесилия Кастро Йомпарте  
Национальный университет Тукуман  
Тукуман, Аргентина

~~~~~

**Аннотация**

Цель данной статьи – с теоретической точки зрения в рамках языковой политики проанализировать трудности и противоречия между многообразием и одноязычием в официальных документах, которые представляют собой ключевые ресурсы языковой политики Аргентинского государства. В качестве материала исследования выступают законодательные документы в области образования и СМИ, регламентированных в этом столетии.

**Ключевые слова:** многообразие, монолингвизм, языковая политика, Аргентина.

~~~~~

**DIVERSIDAD Y MONOLINGÜISMO:  
UN DILEMA IMPLÍCITO  
EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA ARGENTINA**

María Stella Taboada  
Cecilia Castro Llomparte  
Universidad Nacional de Tucumán  
Tucumán, Argentina

~~~~~

**Resumen**

El objetivo de esta contribución es analizar, desde el marco teórico de la Política del Lenguaje, las tensiones y contradicciones entre



diversidad y monolingüismo en documentos oficiales que constituyen recursos claves de una política y planificación lingüística del Estado argentino. Abordaremos como unidades de análisis: legislación educativa y de medios de comunicación audiovisual reglamentada en el presente siglo.

**Palabras clave:** diversidad, monolingüismo, política lingüística, Argentina.

~~~~~

Argentina es un país plurilingüe y pluridialectal (como la mayor parte de las comunidades del mundo) en el que coexisten una lengua mayoritaria (Taboada, M. y García, 2011), lenguas de pueblos originarios (amerindias), la Lengua de Señas Argentina (LSA) y lenguas de inmigración, todas ellas con sus múltiples variedades.

En este artículo analizaremos las tensiones y convergencias de la política lingüística del Estado argentino en relación con su múltiple conformación e identidad lingüísticas.

Nos centraremos primero en la problemática del plurilingüismo: la situación de derecho de las lenguas originarias y la Lengua de Señas Argentina, para focalizar luego la política estatal respecto de la lengua mayoritaria y su multidialectalismo.

### **La política lingüística argentina y las lenguas originarias**

En lo que respecta a las lenguas originarias, el Estado argentino hasta la Constitución Nacional de 1994 registraba a los pueblos originarios como un “otro” fuera de las fronteras de la nación. En efecto, el texto constitucional precedente al mencionado – del año 1853, con posteriores modificatorias-, en su Capítulo IV, referido a las Atribuciones del Senado, especificaba que correspondía al Congreso: *“Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”*. (Art. 67– Inc. 15)

La Constitución de 1994 reforma sustancialmente las concepciones vigentes y reconoce *“la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”* y garantiza *“el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural”*. (Art. 75, Inc.17)

En el articulado se presupone la existencia de lenguas originarias a partir del derecho a la educación bilingüe e intercultural. Esta revaloración de las identidades culturales y lingüísticas amerindias se afianza en la legislación sobre medios de



comunicación: “Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual” (26.522/2009) y en la “Ley de Educación Nacional” (26.206/2006).

La citada en primer término, en sus “Disposiciones Generales” establece que la programación y los avisos publicitarios deberán estar expresados en *“el idioma oficial o en los idiomas de los Pueblos Originarios”* (Art. 9). Complementariamente, avanzado el texto, reafirma la necesidad *“de preservación y promoción de la identidad y cultura de los pueblos originarios”*, pero sin realizar referencias específicas a su diversidad lingüística.

La Ley de Educación Nacional precisa, como una modalidad diferenciada del Sistema Educativo, a la “Educación Intercultural Bilingüe” (Cap. XI). En el artículo 52 establece:

*La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75, inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.*

El reconocimiento de las comunidades originarias y sus derechos territoriales, socioculturales y lingüísticos constituye un notable avance frente a la casi absoluta negación previa de estos pueblos. Sin embargo, cabe destacar algunos aspectos que deberían reconsiderarse en función de una auténtica política plurilingüe. Los *“pueblos indígenas”* no constituyen un colectivo homogéneo (como históricamente se los ha significado e ideologizado con el término “indios”), por lo que su mención debiera consignar explícitamente las diferentes etnias y comunidades culturales. Por otra parte, las *“poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes”* tienen derecho a asumir las diferencias pero también la riqueza cultural compartida. Las lenguas y las culturas originarias han nutrido y nutren la lengua mayoritaria argentina y sus variedades. Su aporte al patrimonio nacional, los estrechos vínculos interculturales e interlingüísticos y la posibilidad de dominio de esas lenguas debieran constituir espacios curriculares en todo el Sistema Educativo, no tan sólo en una modalidad. De otro modo, se corre el riesgo de seguir



creando fronteras entre un supuesto “nosotros” y un supuesto “otros”, aún cuando a esos “otros” dentro de sus territorios se les concedan plenos derechos.

Estas tensiones que subyacen en el texto legal se hacen visibles en otros espacios discursivos oficiales. Por ejemplo, en el sitio web que aparece como *Portal Oficial del Gobierno de la República Argentina* ([www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar)), en el apartado “Idioma” y bajo el subtítulo de “Otras lenguas habladas en nuestro país” se mencionan sólo tres lenguas originarias: araucano, quechua y guaraní. Resulta sugestivo que una de ellas, el mapudungun, lengua de la comunidad mapuche, se designe con la traducción que le dieron los conquistadores españoles: “araucano”. Paralelamente, el Ministerio de Educación ha distribuido durante el corriente año en las escuelas de todo el país folletos didácticos sobre los “Derechos de niños y niñas” en lenguas originarias que exceden las mencionadas en el sitio web: mbya guaraní, wichí, qom, pilagá, para sólo citar algunas. Y en todos los folletos se aclara que el uso de la variedad adoptada por los traductores, no implica el desconocimiento de las demás lenguas y variedades habladas en el país. Esta contradicciones en la política y planificación lingüística gubernamental evidencian los vaivenes entre ideologías que intentan promover una conciencia colectiva plurilingüe y otras donde aún se evidencian dificultades para asumir la diversidad y pluralidad lingüísticas como un aporte al patrimonio nacional, antes que como un inconveniente a resolver (Hamel, E., 1999).

### **La Lengua de Señas Argentina (LSA): un derecho glotopolítico pendiente**

Las comunidades sordas del mundo han configurado lenguas propias, las lenguas de señas, que constituyen su lenguaje natural y comportan rasgos culturales peculiares en cada grupo sociohistórico. No se trata de una herramienta comunicativa homogénea, sino de un patrimonio lingüístico diversificado socioculturalmente. Así, en Argentina la identidad lingüística nacional de las comunidades sordas converge en la “Lengua de Señas Argentina” (LSA), con sus múltiples variedades dialectales.

La LSA no ha sido hasta el presente reconocida oficialmente por el Estado nacional, aunque existen reglamentaciones provinciales que la legitiman como lengua natural de la comunidad sorda e hipoacúsica. Esta ausencia de validación oficial se correlaciona con el encuadre legal de la comunidad sorda y su lengua en el ámbito de la discapacidad. En el artículo 66 de citada Ley de Servicios Audiovisuales, se prescribe que las emisiones y los programas de



televisión abierta “*deberán utilizar subtítulo oculto, lenguaje de señas y audiodescripción para la recepción por personas con discapacidades sensoriales (...)*”.

La Ley de Educación Nacional no hace referencia específica a la LSA. Sin embargo, la formación destinada a la comunidad sorda se inscribe en los hechos en la modalidad “Educación Especial” que establece la Ley. La misma está “*destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades temporales o permanentes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo*” (Cap. VIII). El enunciado de la Ley, fundamentado en el “*principio de inclusión*”, contiene en sí mismo una ambigüedad: no queda claro si se trata de una modalidad independiente para personas con discapacidades o se trata una directiva para integrar a dichas personas en todos los niveles y/o modalidades de “*la educación común*”. La ausencia de claridad se proyecta sobre la práctica educativa concreta. Para sólo mencionar un ejemplo entre tantos, la formación de docentes para la comunidad sorda en Tucumán se denomina “*Profesorado de Educación Especial con Orientación en Sordos e Hipoacúsicos*”. Si bien el diseño admite la existencia de la lengua de señas como propia de la comunidad sorda, no exige su dominio sociolingüístico ni para los formadores ni para los estudiantes del profesorado. Los docentes que abordan el espacio curricular “*lengua de señas*” en su mayoría no son hablantes ni nativos de la LSA.

Las contradicciones entre la admisión de la lengua de señas como lengua natural y propia de una comunidad cultural diferenciada y su consideración como un código comunicativo de personas con discapacidad alerta sobre el riesgo de volver a transitar caminos de colonialismo y minorización lingüística como los que han sufrido las comunidades originarias de toda América. Durante siglos fueron considerados sujetos con capacidades limitadas, argumento falaz que promovió la marginación y sustitución de sus lenguas y culturas. Si la LSA es el patrimonio lingüístico cultural propio de las comunidades sordas nacionales, debiera incluirse como L1 en el marco de una educación intercultural bilingüe.

### **Lengua mayoritaria, identidad y pluridialectalismo en la encrucijada de una política pendular**

El Estado argentino nunca definió en las leyes fundamentales sus lenguas y variedades nacionales y oficiales. En la Constitución Nacional no hay referencia alguna a estos aspectos, salvo el presupuesto de la existencia de una pluralidad de lenguas amerindias.



Tampoco las leyes educativas– hasta el presente tres (Ley de Educación Común: 1884; Ley Federal de Educación: 1993; Ley de Educación Nacional: 2006) abordan explícitamente definiciones respecto de la lengua mayoritaria.

Este liberalismo político lingüístico abre la puerta para que los grupos de poder sean quienes decidan en cada instancia histórica la/s lengua/s nacionales y oficiales del estado. A la vez escamotea y vulnera el reconocimiento de una identidad lingüística, sociohistórica y culturalmente diferenciada, como patrimonio nacional propio. Al escamotear -porque se trata siempre de estrategias implícitas– favorece la persistencia del imperialismo lingüístico del castellano, lengua oficial del Estado español, proceso iniciado y cimentado por los reyes católicos en la conquista de América.

Argentina se apronta a conmemorar en 2016 doscientos años de independencia política de España, pero no ha logrado resolver la emancipación lingüística. Tanto en la política del Estado como en la conciencia colectiva persisten contradicciones antagónicas. Cuando la documentación legal hace alusión a la lengua mayoritaria oscila entre la designación de “español” y “castellano” sin solución de continuidad. Esta política pendular ha caracterizado la historia de los diseños curriculares de la enseñanza de la lengua en todos los niveles educativos. En la reciente Ley de Educación la única referencia específica a la lengua que se va a enseñar en el sistema educativo aparece en el capítulo correspondiente a la “Educación Secundaria”: *Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.* (Cap. IV, Art.30, Inc. d)

La lengua mayoritaria argentina es la lengua sin nombre oficial, o como señala Lía Varela (2001) su “nombre es nadie”. Anonimización afianzada desde estrategias político lingüísticas siempre implícitas que siguen reafirmado en la praxis la prescripción axiomática de Juan B. Terán prologuista del primer Boletín de la Academia Argentina de Letras (confirmada como agencia político lingüística por la primera dictadura del siglo XX): *“El idioma de los argentinos no existe ni debiera existir”* (BAAL, 1933).

La prescripción, que atraviesa las ideologías lingüísticas dominantes en el siglo XX, encuentra en la política del actual gobierno constitucional (2007-2015) una proyección revitalizada. En los sitios web que se identifican como portales de la Presidencia de la Nación ( [www.caserosada.gob.ar](http://www.caserosada.gob.ar), [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar) ) se define al español como idioma oficial y se advierte que “(...) *traído por los*



*conquistadores sufrió cambios a lo largo del tiempo, producto de la convivencia con los pueblos indígenas nativos que lo enriquecieron y las sucesivas inmigraciones que hicieron su aporte a la lengua de los argentinos”.*

Si bien en ambos sitios se admiten “*diferencias dialectales existentes en el territorio*”, a la hora de las definiciones se habla de un español genérico sin marcas identitarias propias. Es más, en ambos sitios, se legitima indirectamente el estatuto de la Real Academia Española como agencia política rectora. La estrategia discursiva, que solapa y a la vez afirma la legitimación, apela a la cita directa de un fragmento de sus “Estatutos”, con un link que direcciona a la página oficial de la academia.

*La Academia, fundada en 1713, hoy por hoy tiene como misión principal “velar porque los cambios que experimente la Lengua Española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico”.*

*El Diccionario Académico de la institución tiene un valor normativo en todo el mundo de habla española.*

La tendencia monolingüística y monodialectal que evidencia el gobierno actual en sus sitios web oficiales se complementa a nivel de la legislación audiovisual con la aprobación del “Decreto 933/2013”. El texto legal, referido a las lenguas de uso en los medios de comunicación nacional, constituye otro de los documentos en los que se alude explícitamente a la lengua oficial.

*Se considera como idioma oficial al castellano neutro según su uso corriente en la REPUBLICA ARGENTINA, pero garantizando su comprensión para todo el público de la América hispanohablante. Asimismo se establece que su utilización no deberá desnaturalizar las obras, particularmente en lo que refiere a la composición de personajes que requieran de lenguaje típico. (Art. 3)*

Aquí la lengua oficial no es ya un español genérico –como en las páginas web-, sino el *castellano neutro*, ideologema que responde a las leyes del mercado y que fuera propiciado por las agencias políticas de la lengua española (RAE; Instituto Cervantes, Asociación de Academias de la Lengua Española) para reafirmar el estatus de la lengua oficial de la península por sobre las lenguas de los países americanos. Este ideologema, que ha sido naturalizado como la representación de un hecho objetivo, contiene en sí una contradicción insalvable porque no existe lengua neutra. Toda lengua tiene anclajes sociales y culturales. Menos aún puede encontrarse en la práctica



social una lengua neutra de “uso corriente”. No hay usos neutros corrientes, no hay sujetos neutros corrientes, a menos que hayan sido neutralizados. A esta contradicción, se agrega la distinción -en el párrafo citado- entre ese supuesto uso corriente y el “lenguaje típico”, sin que se especifique de quiénes y por qué es “típico”. Cabe preguntarse, en estos contextos discursivos de permanente oscilación y ambigüedad: ¿cuáles son las articulaciones científicas entre castellano neutro, uso corriente y lenguaje típico?

“Español”, “castellano neutro” son construcciones ideológicas destinadas a naturalizar la persistencia del imperialismo lingüístico del Estado español y obturar la percepción de las distancias y la diversidad que caracteriza al patrimonio e identidad lingüística nacionales. Nos referimos, por una parte, a un plano transnacional, en el que la lengua argentina mayoritaria se configura con una fisonomía particular que la distingue de otras lenguas de los países de América, consideradas todas ellas hasta ahora meras variedades del español. Por otro lado, insistimos en el reconocimiento de una diversidad lingüística interna: entre las plurales variedades vernáculas que conforman la lengua mayoritaria. En ambos casos, diversidad e identidad propias siguen siendo principios configurantes estigmatizados o solapados. (Taboada, M. y García, R., 2011)

Avanzar en el reconocimiento de una identidad lingüística plural en Argentina reclama como primer paso designar con nombre propio las lenguas nacionales. Este tránsito involucra un reto a la solidificación de conciencias, representaciones, ideologías monolingüísticas que se han fomentado desde una historia de alienación sociolingüística y cultural. Configuraciones sociosubjetivas resultantes de más de un siglo de políticas lingüísticas estatales liberales que han rehuido definiciones fundamentales referidas a la identidad nacional plural y diversa y han encubierto los procesos de dominación. Estos modelos han alternado con dirigismos autoritarios propulsores del monolingüismo, que encontraron en las dictaduras militares su terreno más fértil.

Si bien se ha avanzado en la valoración de la diversidad lingüística en lo que lenguas amerindias respecta, la plena aceptación del pluridialectalismo sigue constituyendo una deuda interna. La lengua mayoritaria argentina -aquella que aún no se puede nombrar- se ha constituido y se conforma, en un proceso dialéctico permanente de continuidad y transformación, desde un entramado de variedades socioculturales, en el que han confluído y se articulan sustratos y



adstratos de lenguas y variedades españolas de la península, lenguas originarias y lenguas de inmigración.

Como bien señala Moreno Cabrera (2015), la lengua argentina es una lengua, no un “subsistema”. Es un “*sistema lingüístico*” – y cultural, agregamos – “*desarrollado y completo*”, con estatuto y derecho propio, como lo son “el *mexicano o el colombiano*”, entre otros. El argentino, y no “la variedad argentina del español”, conjuntamente con el pilagá, el mapudungun, el guaraní, el mbya, el qom, el quechua, el toba, el mocoví, el chiriguano, el wichí, el nivaclé, el chorote, el maká, la LSA (todos con sus múltiples variedades) constituyen hoy el patrimonio lingüístico cultural nacional que identifica al país como colectivo sociohistórico.

### Bibliografía

1. Castro Llomparte, C. y Vaca, C. Formación de docentes para la comunidad sorda: derecho a la identidad lingüística o discapacidad. En Prensa: Jornaleros. San salvador de Jujuy (Argentina), Universidad Nacional de Jujuy.
2. Constitución de la Nación Argentina. –Argentina.– 1853.
3. Constitución de la Nación Argentina.– Argentina.– 1994.
4. Decreto 993/2013.–Buenos Aires.– 15/07/2013.
5. Hamel. E. H. Políticas del lenguaje y fronteras lingüísticas en México: la relación del español con las lenguas indígenas y el inglés en los EE.UU. En Bein, Blastein y Varela (comp.) Políticas lingüísticas en América Latina. – Bs. As: UBA, 1999.– P. 177-215.
6. Ley de Educación Nacional N°26.206. – Argentina. – 2006
7. Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.– Argentina.– 2009
8. Ministerio de Educación de la Nación Los chicos, las chicas y los adolescentes tenemos derechos. –Buenos Aires: Plan Nacional de Lectura. – 2014.
9. Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán Diseño curricular del Profesorado de Educación Especial con Orientación en sordos e hipoacúsicos.–Tucumán.– 2011
10. Moreno Cabrera, J.C. Los dominios del español. Guía del imperialismo lingüístico panhispánico. – Madrid: Ed. Síntesis. – 2015.– P. 276
11. Presidencia de la Nación Argentina El idioma español – URL: <http://www.argentina.gob.ar>. (Fecha de consulta: 05.07.2015)



12. Presidencia de la Nación Argentina Casa Rosada Nuestro País. Idioma. – URL: <http://www.casarosada.gob.ar>. (Fecha de consulta: 05.07.2015)
13. Taboada, M. Derechos lingüísticos e identidad: la importancia de la conciencia política de lenguas y variedades en la educación lingüística. Exposición en el Panel “Diversidad lingüística y educación: nuevos retos para la didáctica de las lenguas”. – Tucumán: VIII Congreso Nacional de Didáctica de la Lengua y la Literatura. – 2015.
14. Taboada, M. y García, R. Lengua mayoritaria: representatividad, identidad y legitimidad. En Taboada y García (ed) Conciencia sociolingüística, ideologías e identidad. – Tucumán, UNT, Fac. de Filosofía y Letras, Centro de Estudios de Política y Planificación Lingüística. – 2011. – P. 23-44.
15. Terán, J. B. Prólogo al Primer Boletín de la Academia Argentina de Letras. – Buenos Aires: AAL, T. 1, N° 1. – 1993
16. Varela, Lía Mi nombre es nadie. La política lingüística del Estado Argentino. – URL: <http://www.unidadenladiversidad.com/histórico/opinión>. Portal informativo sobre la lengua castellana. (Fecha de consulta: 10.05.2015)